

STS de 6 de noviembre de 2018, recurso 3365/2016

Vulneración de los derechos de libertad sindical y de huelga por parte de una empresa que no es aquella en la que el trabajador presta servicios (acceso al texto de la sentencia)

Dos empresas editoriales, que normalmente contrataban la impresión de sus productos con otra empresa del mismo grupo en la que se ha declarado una huelga siguiendo los cauces legalmente establecidos, deciden contratar con otras empresas ajenas al grupo esos servicios de impresión durante los días en que tuvo lugar la mencionada huelga.

El TS reconoce que uno de los efectos perseguidos por la huelga es, sin duda, que los ciudadanos perciban de manera visible las perturbaciones que provoca, constituyendo de este modo un mecanismo de presión hacia las empresas para reivindicar los planteamientos defendidos por los trabajadores que ejercen tal derecho fundamental. Para que la medida de presión surta efecto es preciso que la visión del conflicto que manifiestan los trabajadores llegue a la opinión pública, lo que requería que la empresa no pudiera editar, imprimir y distribuir sus productos como lo venía haciendo antes de que la huelga diera comienzo.

Por tanto, es muy relevante que las empresas afectadas por la huelga alteraran las habituales dinámicas de funcionamiento coordinado dentro del grupo, por lo que **estamos ante la vulneración de ese derecho fundamental**, procediendo la condena a la empresa a indemnizar económicamente a los afectados por los daños morales ocasionados.